

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,396

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras

ACUERDO No. 04-DGTC

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando: Que la República de Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Considerando: Que es facultad del Presidente de la República dirigir la política y las Relaciones Internacionales.

Considerando: Que en las últimas décadas las corrientes migratorias tradicionales han experimentado cambios profundos, a raíz de la nueva dinámica internacional, por lo que los procesos de Integración van encaminados al mejoramiento de las Relaciones Bilaterales.

POR TANTO

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

04-DGTC	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.	
	Acuerda: Aprueba en todas y cada una de sus partes el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS".	A. 1-2
	Otros.	A. 3-7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS" que literalmente dice:

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS

La República de Honduras y la República del Perú (denominadas en lo sucesivo "las Partes"); Animados por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre los dos países; Deseando conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de

viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los titulares de pasaportes ordinarios de cada una de las Partes, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de turista, sin necesidad del requisito de visa hasta por noventa (90) días calendario, durante el plazo de un año contados a partir de la primera entrada.

ARTICULO 2

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acordar su presencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

ARTICULO 3

Los nacionales de cada una de las Partes, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán la obligación de respetar las leyes de ese país.

ARTICULO 4

Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberán notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevo modificaciones, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad.

ARTICULO 5

Toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTICULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de cada una de ellas.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida la notificación.

3. Cualquiera de la Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales deberán adoptarse por consentimiento mutuo. Las enmiendas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto.

ARTICULO 7

Suscrito en Lima, República del Perú, a los quince días del mes de noviembre del 2013, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS

POR LA REPÚBLICA DE PERÚ

EDA ADRIANA RIVAS FRANCHINI
MINISTRA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley

ROBERTO OCHOA MADRID

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al Público en General, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **CHRISTOPHER MICHAEL LEANDER Y KATINKA RISBERG LEANDER**, mayores de edad, casados entre sí, estadounidenses, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **AARON JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 31 de marzo del 2014.

**ILDA XIOMARA ZÚNIGA
SECRETARIA ADJUNTA
MAG.**

3 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL
DE CHOLUTECA**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULOS VALORES**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al Público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **DAGOBERTO MAYORGA MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Procesal del señor **HÉCTOR AUGUSTO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 114511000754 por la cantidad de Lps.140,000.00, a favor del señor **HÉCTOR AUGUSTO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, emitido por **BANCO LAFISE**. El certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 24 de marzo de 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

3 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CUPRIMICIN 20 SP**, compuesto por los elementos: **18% STREPTOMYCIN, 2% OXYTRETRETRACYCLINE**.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de Uso: **BACTERICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de marzo de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LIMITED**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERBUTREX 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% TERBUTRYN**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y País de Origen: **AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS, LTD. / ISRAEL**.

Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de febrero de 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

3 A. 2014



Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 002-2014-SS

“SERVICIOS DE ADUANEROS PARA EL DESADUANAJE DE INSUMOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD”

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 002-2014-SS, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios Aduaneros Para el Desaduanaje de Insumos de la Secretaría de Salud.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 2 de abril del 2014, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 07 de mayo del 2014, hasta las diez de la mañana (10:00 A.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 DE ABRIL DE 2014.

DRA. EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD

3 A. 2014



Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SALUD

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 003-2014-SS

**“SERVICIOS DE ALIMENTACION HOSPITALARIA,
PARA EL HOSPITAL DR. MARIO CATARINO RIVAS, SAN PEDRO SULA”**

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 003-2014-SS, a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Servicios de Alimentación Hospitalaria para el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 2 de abril del 2014, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 06 de mayo del 2014, hasta las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las once de la mañana (11:00 A.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 DE ABRIL DE 2014.

DRA. EDNAYOLANI BATRES.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD



Aviso de Licitación Pública

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SALUD**

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 004-2014-SS

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD”

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 004-2014-SS, a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 2 de abril del 2014, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 06 de mayo del 2014, hasta las dos de la tarde (2:00 P.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las dos y treinta de la tarde (2:30 A.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 DE ABRIL DE 2014.

DRA. EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD



Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-2014-SS

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN, MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS, INFECCIOSOS Y ESPECIALES” PARA HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD”

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 005-2014-SS, a presentar ofertas selladas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN, MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS, INFECCIOSOS Y ESPECIALES” PARA HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 2 de abril del 2014, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn.

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 07 de mayo del 2014, hasta las dos de la tarde (2:00 P.M.), en el Salón Barrenechea, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se reciban fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 DE ABRIL DE 2014.

DRA. EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1178-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de noviembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-11112009-2767**, por el Abogado **CARLOS GUILLERMO TURCIOS ACOSTA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, con domicilio en el Hotel Playa Bonita, barrio Independencia, al lado de Hotel Villas Telamar, de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2570-2010 de fecha 27 de septiembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre del 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en los Despachos del Interior la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los

Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, con domicilio en el Hotel Playa Bonita, barrio Independencia, al lado de Hotel Villas Telamar, de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, como una Organización Civil, de interés público, sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, con personería jurídica, patrimonio propio, se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y, supletoriamente por la Normativa Nacional Vigente.

Artículo 2.- El domicilio de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, es: Hotel Playa Bonita, barrio Independencia, a lado del Hotel Villas Telamar, ciudad de Tela departamento de Atlántida, teléfonos: 448-3450, 3315-4723. Personas contacto: Jean-Charles Martel y Carlos Aragón. Su funcionamiento es efectivo en todo el territorio nacional y para el cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas, representaciones y/o filiales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), tendrá duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), está orientada al fomento, promoción, difusión y desarrollo del arte y la cultura nacional como elemento que permita a los hondureños reconocerse e identificarse como herederos y depositarios de un patrimonio común como nación de la que se

generen, instauren y transmitan valores humanistas fortalecidos con la experiencia propicia de la nación hondureña. **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, se propone, además, trabajar en base a las políticas de cultura y las artes definidas por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Cultura y Artes y Deportes, orientando acciones de la sociedad sobre estas materias, facilitando la expresión de la creatividad nacional y garantizando la asignación de fondos provenientes de instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para incentivar la producción, artística, literaria y cultural, la promoción de la lectura y el rescate del patrimonio cultural, estará conformada por representantes de los diferentes grupos culturales y artistas independientes, así como de organizaciones educativas, culturales de desarrollo social-comunitario, ambientales y otras representativas de la comunidad local, municipal, departamental y regional. La **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, persigue los siguientes objetivos que se realizarán de forma gratuita y en coordinación con la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes: a) El fomento, promoción, difusión y desarrollo del arte y la cultura nacional en todas sus manifestaciones y diversidades. b) Realizar actividades y proyectos culturales y artísticos en el ámbito local, regional y nacional en el marco de las políticas nacionales que se hubieran establecido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y demás entes del Estado. c) Gestionar ante instituciones públicas y privadas nacionales e institucionales fondos orientados a la promoción, difusión, y conservación del patrimonio cultural de la nación. d) Fomentar la gestión y funcionamiento de espacios culturales y artísticos a nivel local, municipal, departamental, regional y nacional. e) Estimular la participación de la Corporación Municipal y de las organizaciones sociales de base en las diferentes actividades culturales y artísticas de la comunidad, el departamento de nuestro país, manteniendo relaciones con todas ellas. f) Impulsar la corporación e intercambio cultural entre su comunidad, departamento, o región e instituciones internacionales, públicas o privadas, y ejercer las demás funciones que les encomiende la Ley. g) Hacer posible en todas sus formas y manifestaciones, el arte y la cultura nacional para su identificación con los diferentes sectores de la comunidad local, municipal, departamental, regional, nacional e internacional. h) establecer mecanismos de coordinación y cooperación con personas naturales y jurídicas que se identifiquen y persigan los objetivos y fines de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**. i) Estimular la participación de los diferentes sectores de la Sociedad en la Cultura y las Artes. j) Facilitar la creación de los espacios físicos necesarios en las diferentes regiones del país para la práctica, interpretación y disfrute de las diversas manifestaciones culturales y artísticas nacionales. k) Desarrollar una auténtica actividad cultural y artística que permita a los diferentes grupos culturales y artistas nacionales, alcanzar mayores niveles de participación, producción y productividad en el ámbito nacional e internacional. l) Apoyar las gestiones y formulación de los diferentes proyectos culturales y artistas para una mayor cohesión social y popular que permita el fortalecimiento del acervo e identidad nacional. m) Crear, fortalecer y aumentar los espacios para el Arte y la Cultura Nacional. n) Coordinar con personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, eventos, jornadas y otras manifestaciones culturales y artísticas en todo el país, con el propósito de favorecer la itinerancia a través de las ferias locales, municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales. o)

Estimular las prácticas tradicionales locales, municipales, regionales, departamentales y nacionales que sean parte del acervo cultural de la nación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La condición de miembro de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, se adquiere mediante solicitud y aprobación de su Asamblea General y/o Junta Directiva, tanto para las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas.

Artículo 6.- La **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, está conformado por los siguientes miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, hondureños y extranjeros que han suscrito el Acta de Constitución de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán elegir y ser electos, integrar el Gobierno de la Asociación y las Comisiones Especiales. **Son Miembros Activos:** Los que hayan ingresado como miembros fundadores o por solicitud de ingreso, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, podrán elegir y ser electos para integrar el Gobierno de la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**). **Son Miembros Honorarios:** a) Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que mediante invitación de la Junta Directiva se comprometan a contribuir al sostenimiento de la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**). b) Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se identifiquen con los objetivos que persigue la Asociación Cultural. c) Todas las personas Naturales y/o Jurídicas legalmente constituidas, Instituciones Nacionales o Extranjeras a quienes la Asamblea General les conceda esa categoría en atención a los servicios relevantes prestados a la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**). Los miembros honorarios tendrán voz, sin derecho a voto en las Asambleas Generales no podrán optar a cargos en la Junta Directiva, podrán formar parte de las Comisiones Especiales y ejercer funciones de asesoría y consulta en la Asociación Cultural de La Bahía (**ACUBA**).

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para integrar el gobierno de la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**), comisiones especiales y cargos administrativos. c) Presentar iniciativas, mociones, peticiones, consultas, programas, proyectos y otros asuntos que estén y se consideren dentro de los objetivos de la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**) ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales para su consideración y estudio. d) Presentar ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales de la Asociación Cultural de la Bahía (**ACUBA**), recomendaciones relacionadas con su funcionamiento. e) Ser informados de todas las actividades que

realice la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). f) Renunciar a pertenecer a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). g) Ejercer otros derechos considerados en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones internas que se emitan. Para elegir y ser electo, se requiere que los miembros se encuentren activos en el desempeño de sus respectivas responsabilidades con la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA).

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Activos y Fundadores de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Aceptar y desempeñar con diligencia y dignidad, los cargos y delegaciones para los cuales fueron electos o designados. d) Guardar la debida lealtad a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) y trabajar para el efectivo cumplimiento de sus objetivos. e) Cooperar activa y diligentemente para el logro de sus objetivos e informar a la Junta Directiva y Comisiones Especiales de todo lo que pueda convenir o perjudicar a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). f) Cumplir con el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General a favor de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) y procurar su enaltecimiento. g) Observar una conducta ejemplar, acorde con los principios y valores éticos y morales que inspiran a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). h) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva y comisiones especiales. i) Otros de conformidad con sus Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, resoluciones y disposiciones internas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- La **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, estará regida por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Administración o Dirección Ejecutiva. d) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, como tal, representa la máxima autoridad. Estará formada por todos los miembros Activos que estén en el pleno cumplimiento de sus obligaciones. La totalidad de sus miembros, constituye la voluntad colectiva y expresa de la Asociación Cultural.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el 15 de marzo de cada año. Habrá quórum, cuando a ella asistan en primera convocatoria por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), con derecho a voz y voto. La convocatoria será por escrito, librada por la Secretaría previamente autorizada por la Presidencia de la Junta Directiva con 15 días de antelación por lo

menos, indicando en ella el día, hora y lugar de la Asamblea General. En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) hora después de la primera convocatoria con los miembros que asistan. Cuando en los puntos a ser considerados se incluyan documentos para su discusión, se deberá adjuntar copia de los mismos a la convocatoria.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir y fijar la política general de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). b) Discutir y aprobar los Reglamentos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones. d) Conocer, discutir, aprobar, modificar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer la situación financiera de la Asociación Cultural y fijar la política General de la Asociación. f) Aprobar o improbar el Presupuesto de ingresos y egresos, plan de trabajo y ejecución presupuestaria presentado por la Junta Directiva. g) Fijar el monto de las inversiones de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) que podrá realizar la Junta Directiva. h) Elegir cuando así lo considere conveniente, a uno o más auditores para la verificación y garantía de los bienes de la Asociación Cultural. i) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. j) Sustituir en propiedad al miembro directivo que llegare a faltar sin justificación y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los presentes Estatutos y Reglamentos. k) Discutir y aprobar sobre las cuotas que aportarán sus miembros. l) Admitir y ratificar a los nuevos miembros. m) Recibir y sancionar el informe general presentado por las Comisiones Especiales nombradas por la Asamblea General o la Junta Directiva. n) Elegir a los miembros honorarios. o) Resolver cualquier asunto de interés de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) que no esté previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). b) Modificación e enmienda y reforma de los presentes Estatutos. c) Autorizar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). d) Alianza con otras organizaciones. e) Las demás que se consideren y acuerden.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria escrita librada por el Secretario de la Junta Directiva y previamente autorizado por la Presidencia de la Junta Directiva, con 15 días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, hora, lugar y fecha de la celebración. Cuando en los puntos a considerar se incluyan documentos para su discusión, se deberán adjuntar copias de los mismos a la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará sin perjuicio de los derechos que les concede a los miembros los presentes Estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) a falta del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente en caso de ausencia de los dos

directivos, actuará como tal, cualquier miembro de la Junta Directiva que se designe de común acuerdo entre ellos.

Artículo 17.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por mayoría de votos de los miembros asistentes. El voto podrá ser directo y secreto o simplemente levantando la mano en señal de aprobación, según lo decida la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada y legalmente constituida, serán válidas cuando se tomen y aprueben por dos tercios de votos de los miembros asistentes. En caso de igualdad en el número de votos, el Presidente usará el voto de calidad.

Artículo 19.- Cuando un miembro activo no pueda asistir a la Asamblea General, éste podrá hacerse representar por otro que acredite dicha representación mediante Carta Poder Certificada ante el Secretario de la Junta Directiva, quien la archivará en el expediente respectivo. Cada miembro podrá ostentar hasta tres representaciones. Por las personas jurídicas legalmente constituidas o sociedades que sean miembros, el voto lo ejercerá su representación.

Artículo 20.- El escrutinio de los votos de las resoluciones de la Asamblea General es realizado por el Secretario de la Junta Directiva, quien actuará en unión de dos miembros de la Asamblea General designada por ésta. Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en el acta respectiva la que será firmada por el Presidente y el Secretario una vez aprobada y finalizada la sesión. En ausencia del Secretario, actuará un vocal. Las actas de las sesiones se anotarán en el libro que para tal efecto se lleve, siendo responsabilidad de la Secretaría su custodia y actualización.

Artículo 21.- Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada con 15 días de antelación por escrito y mediante las formas siguientes: a) Entrega formal de la convocatoria al miembro de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). b) Listado que el Secretario pasará a cada miembro de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) para su debida firma de notificación y conformidad. c) Por correo, mediante carta certificada. d) Circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva. Cada convocatoria contendrá: La fecha, hora, lugar y la agenda del día. Cuando la agenda del día considere la discusión de documentos, se adjuntarán copias de los mismos a la convocatoria.

Artículo 22.- Cualquier miembro de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, con derecho a voz y voto, tendrá hasta cinco días antes de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, para solicitar por escrito al órgano que convoca, la inclusión o modificación de puntos en la agenda. El órgano responsable de la convocatoria, trasladará la petición a la Junta Directiva, quien decidirá por simple mayoría de votos. Sólo este procedimiento podrá modificar la agenda.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la **ASOCIACION**

CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), será responsable para con la Asociación ante terceros, en los mismos términos en que lo son los mandatarios, conforme a lo establecido en el Código Civil. No incurrirá en dicha responsabilidad el miembro que salve su voto haciéndolo constar así en el Libro de Actas.

Artículo 24.- La junta Directiva, estará conformada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo. Quienes podrán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos al día siguiente después de su elección y desempeñarán sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos para un solo periodo más. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, sin embargo podrán asignarse dietas, viáticos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes; de manera extraordinaria lo hará cuantas veces sea necesario, cuando así lo determine la misma.

Artículo 27.- La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones, cuando concurren por lo menos, cinco (5) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

Artículo 28.- En caso de ausencia del Presidente, actuará en su defecto el Vicepresidente; y al no asistir éste, actuarán los Vocales por el orden de su elección.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b) Dirigir y supervisar la actividad administrativa, financiera y económica de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) a fin de tomar las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses. c) Nombrar y separar de sus cargos a los miembros, personal administrativo y técnico u otro personal siguiendo los procedimientos legales establecidos. d) Nombrar un Administrador o Director Ejecutivo y Técnicos a fin de que dirijan la función Técnica, Administrativa y Financiera de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). A estos cargos también podrán aplicar si llenan los requisitos, los miembros de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General. e) Nombrar el personal técnico operativo permanente de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). f) Nombrar Asesores y personal técnico operativo temporal. g) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos ordenados por la Ley, los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). h) Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Adquirir y verificar la adquisición de bienes, celebrar contratos, empréstitos y constituir garantías. j) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). k) Decidir sobre las acciones judiciales a presentar; oponer las defensas o excepciones en caso de ser demandada la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). l) Elaborar junto con el Administrador o Director Ejecutivo, manuales, reglamentos y otras normas necesarias para la buena

administración de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), m) Aprobar manuales, reglamentos y otras normas necesarias para la buena administración de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). n) Establecer los incentivos y estímulos necesarios y convenientes para el personal contratado en carácter permanente, temporal y voluntario. o) Recomendar a la Asamblea General las opciones que a su juicio sean las mejores para el manejo de programas, proyectos y servicios. p) Emitir, aprobar, reformar y derogar los reglamentos, disposiciones, acuerdos e instructivos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) mandados por la Asamblea General. q) Convocar a la Asamblea General. r) Conocer y resolver sobre asuntos que sean de interés para la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). s) Practicar en cada ejercicio los inventarios, balances y los cuadros de ingresos y egresos de la Asociación Cultural. t) Aprobar el plan estratégico, Plan Operativo Anual, y el Presupuesto Anual de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), a propuesta del Administrador o Director Ejecutivo. u) Evaluar el Plan Operativo Anual a través de un informe anual de las actividades realizadas durante el período o ejercicio correspondiente. v) Otras acciones necesarias.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). b) Formular junto a la Secretaría General, la agenda que corresponda a cada sesión y dirigirla. c) Representar a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos ante autoridades administrativas, judiciales y otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. d) Firmar junto a la Secretaría General las actas de las sesiones, de las Asambleas Generales y Junta Directiva. e) Firmar junto con la Secretaría General los Acuerdos, Resoluciones, Credenciales, Constancias, diplomas y/o cualquier otro documento relacionado con las actividades de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). f) Firmar con la Secretaría General las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias. g) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la Tesorería. h) Dar efectiva posesión a los miembros directivos y a las Comisiones Especiales de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). i) Autorizar la expedición de títulos valores junto al Tesorero, Administrador o Director Ejecutivo de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). j) Autorizar con su firma los libros de la Secretaría General, tesorería, registro de miembros, libros auxiliares y cualquier otro que sea necesario. k) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones emanadas de la Asamblea General en la forma que ésta disponga. l) Formular las demandas, peticiones y reclamaciones que la Asociación Cultural, acuerde, siendo auxiliado por el resto de la Junta Directiva. m) Previa Resolución de la Asamblea General, según sea el caso, podrá contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, adquirir bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y, en general, ejecutar toda clase de

actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General. Para vender o gravar los bienes inmuebles de la Asociación Cultural, será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31. Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores y, para avalar estos últimos así como para el otorgamiento de fianzas y cualquier otra clase de garantías siempre serán necesarias las firmas del Presidente y Tesorero, en forma mancomunada con la de otro miembro de la Junta Directiva que haya sido autorizado.

Artículo 32. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), y para que pueda gozar de facultades amplias y suficientes para el desempeño de su función, la Asamblea General, podrá otorgarle poder especial o general.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en casos de ausencia temporal al Presidente, completar su período en la Dirección de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), en caso de ausencia definitiva cuando así lo determine la Asamblea General. b) Prestar colaboración a los demás miembros directivos y comisiones especiales de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), cuando lo necesiten. c) Todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 34.- La Secretaría General, es el vínculo oficial y medio de comunicación entre la Asamblea General y Junta Directiva. **Son sus atribuciones:** a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las Resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar con su firma, las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, también los Acuerdos, Resoluciones, comunicaciones, certificaciones y constancias emitidas. c) Inscribir a los miembros de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) y extender las credenciales correspondientes, firmando con el Presidente. d) Ordenar, clasificar, custodiar y conservar el archivo de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). e) Llevar y custodiar el libro de registro de los miembros, actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, auxiliares y los demás que fueren necesarios. f) Cursar las convocatorias ordenadas por el Presidente. g) Recibir, archivar y contestar la correspondencia de la Asociación Cultural. h) Elaborar junto al Presidente, la agenda de cada sesión u orden del día. i) Notificar a quien corresponda, las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. j) Redactar el informe anual de las actividades, que será presentado en la Asamblea General. k) Leer e informar de la correspondencia enviada y recibida a la Junta Directiva. l) Recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) y sus demás órganos. m) Dar lectura al acta de la sesión anterior en cada sesión que se realice, para someterla a consideración y aprobación. n) Firmar con el Presidente, las actas ya aprobadas, y toda la documentación conforme al cargo que desempeña. o) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la Asociación Cultural realice. p) Recibir y entregar previo inventario el archivo general. q) Las demás que le correspondan, conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 35.- El Tesorero, será el custodio del patrimonio de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), será también el responsable de los fondos, bienes y del adecuado registro de los mismos, también será el responsable de recabar y recibir de los miembros de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), tanto de personas naturales y jurídicas, o instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que en el marco de gestión, contribuyan para su sostenimiento. Será también responsable de llevar la contabilidad y efectuar los pagos y retiros de fondos autorizados, firmando los comprobantes o documentos, conjuntamente con el Presidente, Administrador o Director Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, desempeñará sus funciones uno de los Vocales que la Junta Directiva determine. **Son atribuciones del Tesorero:** a) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) de conformidad con las normas presupuestarias. b) Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados y llevados al día y con nitidez. c) Presentar a la Junta Directiva un estado de cuentas, a la Asamblea General, un estado financiero al final de cada año. d) Depositar los fondos a nombre de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, en una institución del sistema bancario nacional de solidez reconocida, ya sea en valores efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva. e) Extender recibo por cada ingreso económico que reciba la Asociación Cultural debidamente firmado y sellado. f) Velar porque los estados financieros y control presupuestario sean preparados mensualmente para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva, Administrador o Director Ejecutivo según lo disponga la Junta Directiva, los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos u obligaciones económicas de la Asociación Cultural. i) Llevar los libros de contribuciones y aportaciones de los miembros de la Asociación Cultural. j) Conservar en su poder toda la documentación legal y documentos generales, así como comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio, recibos, y otros de interés de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). k) Abrir juntamente con el Presidente de la Junta Directiva, Administrador o Director Ejecutivo, las cuentas bancarias de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). l) Entregar en su oportunidad al Directivo que lo sustituya en presencia de una comisión nombrada al efecto, toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña previo inventario, firmando el acta de entrega correspondiente. m) Sujetarse para el manejo de fondos al presupuesto general de gastos aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- El Fiscal estará a cargo de la vigilancia permanente de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), velará porque se cumplan los objetivos que motivaron su constitución. **Son atribuciones del Fiscal:** a) Revisar los balances y Estados Financieros mensuales preparados por el Tesorero. b) Revisar por lo menos una vez al mes, los libros y documentos de la Asociación Cultural de la Bahía, (ACUBA), así como la existencia de valores en caja, comprobando que los asientos contables estén debidamente respaldados. c) Revisar el presupuesto anual de actividades, emitiendo las observaciones que estime oportunas para su posterior discusión en la Junta

Directiva. d) Revisar el balance general anual, estado de resultados y rendir el informe correspondiente. e) Asistir a la Asamblea General para rendir los informes correspondientes. f) Velar por el buen manejo de los bienes de la Asociación Cultural. g) Velar porque se cumplan los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. h) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Asociación Cultural. i) Practicar u ordenar que se realicen auditorías y arqueo de caja cuando lo considere necesario la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). j) Dictaminar sobre los estados financieros preparados por la Junta Directiva, Administrador o Director Ejecutivo. k) Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). l) Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Asociación Cultural. m) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y Junta Directiva. n) Velar por la disciplina de los miembros de la Asociación Cultural. o) Exigir al Tesorero un informe o balance mensual de actividades económicas de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), presentar sus comentarios a los miembros de la Junta Directiva. p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). q) Asumir cualquier otra atribución relacionada con su cargo.

Artículo 37.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al miembro directivo que no esté presente en la sesión de la Junta Directiva a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. b) Hacerse presente a todas las sesiones de la Junta Directiva cuando así lo requiera. c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 38.- Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los vocales, excepto en el caso de los Presidentes cuya ausencia será cubierta por el Vicepresidente, la ausencia del Vicepresidente, será cubierta por el miembro de la Junta Directiva que designen los demás directivos presentes, por simple mayoría. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, éste será sustituido en la misma forma, por lo que falte del período, cuando las ausencias sean de dos o más miembros, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, para hacer efectiva la elección sustitutiva y así llenar las vacantes hasta completar el período para el cual fueron electos.

DE LA ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 39.- Con el propósito de hacer efectivos los fines y objetivos, y optimizar su gestión administrativa, la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, nombrará un Administrador, o Director Ejecutivo quien podrá ser un miembro de la Asociación.

Artículo 40.- El Administrador o Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 41.- El Administrador o Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**,

tendrá las siguientes atribuciones: a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar la administración de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), de conformidad con las normas dictadas por la Junta Directiva. b) Colaborar con el Tesorero en la preparación de los estados financieros de la Asociación Cultural. c) Presentar ante la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades. d) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto anual de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). e) Elaborar junto con la Junta Directiva manuales, reglamentos y otras normas que sean necesarias para la buena administración de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). f) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. g) Dar a todos los miembros, las explicaciones que pidan sobre la situación de la Asociación Cultural en asuntos de su competencia. h) Ayudar al Tesorero en la cobranza de las sumas que se le adeuden a la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). i) Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General. j) Nombrar o despedir al personal bajo su dependencia directa con el visto bueno de la Junta Directiva de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). k) Determinar las necesidades de financiamiento, de común acuerdo con la Junta Directiva para que ésta adopte las medidas necesarias. l) Establecer y ejecutar la supervisión, control y seguimiento de los diferentes programas, proyectos y servicios definidos por la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA). m) Los demás que la Junta Directiva determine y asigne.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 42.- La ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), tendrá las comisiones especiales necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos orientados al efectivo cumplimiento de los fines y objetivos que motivaron su constitución.

Artículo 43.- Todas las comisiones especiales serán nombradas por la Asamblea General o Junta Directiva, las comisiones especiales podrán tener carácter permanente o transitorio, según el caso dejándose constancia de dichos nombramientos y las razones que motivaron su creación en las actas respectivas, el coordinador de una comisión especial, deberá presentar a la Junta Directiva un plan de trabajo a realizar, además, un informe trimestral de las acciones realizadas, podrán formar parte de las comisiones especiales, todos los miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), los que serán nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva, señalando a cada uno sus funciones y atribuciones.

Artículo 44.- Son atribuciones de las comisiones especiales: a) Elaborar los planes, programas y proyectos que la Asociación Cultural necesite y pida. b) Colaborar con la Junta Directiva, Administración o Dirección Ejecutiva de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), en todas las labores orientadas a hacer efectivos los objetivos, fines, planes, programas y proyectos. c) Presentar a la Junta Directiva, programas, proyectos y planes

de trabajo para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. d) Los demás que motivaron su creación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), podrá ser constituido por toda clase de valores y bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de este, de conformidad con las leyes nacionales vigentes, que se hayan adquirido bajo título lícito. La Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), podrá adquirir mediante gestión ante personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, bienes, donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportaciones y contribuciones lícitas.

Artículo 46.- Constituyen además, el patrimonio de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA): a) Los bienes muebles e inmuebles que al momento de su constitución haya adquirido por ingreso lícito. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, siempre que su adquisición fuere lícita, o con el trabajo y capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los miembros. c) Las herencias, contribuciones, legados, donaciones, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciba la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, obtenidas de manera lícita. d) Los saldos favorables que resulten después de cancelar las obligaciones contraídas mediante la realización de programas, proyectos, y servicios. e) Las aportaciones y contribuciones realizadas por sus miembros acordadas en la Asamblea General.

Artículo 47.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva a través del Tesorero, Administrador o Director Ejecutivo. Los recursos económicos se emplearán con exclusividad para hacer efectivos los fines y objetivos de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA).

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- La ASOCIACION CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), sólo podrá ser disuelta por las circunstancias siguientes: a) Por imposibilidad absoluta de realizar los fines y objetivos esenciales que motivaron su constitución. b) Por violación reiterada a la Ley y a los presentes Estatutos. c) Por no contar con los miembros suficientes que hagan quórum en las Asambleas Generales. d) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. e) Por dejar de perseguir los fines para los que fue creada. f) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. g) Por cualquier otra causa calificada que la Ley establezca.

Artículo 49.- La disolución de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), sólo podrá ser acordada mediante la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria reunida conforme se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 50.- En caso de acordar su liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora que publicará en un periódico de circulación nacional un extracto de dicha liquidación.

Artículo 51.- Acordada la disolución en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA), esta sólo conservará su existencia para los efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación, cancelará las deudas contraídas con terceros y el remanente de sus bienes pasan a una institución de beneficencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código Civil, que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, reunidos en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 53.- Todo lo no considerado en los presentes Estatutos, se regulará conforme a lo establecido en la Constitución de la República, demás leyes aplicables y vigentes del país, en especial las orientadas a la protección, fomento, promoción, difusión y desarrollo del Arte y la Cultura Nacional.

Artículo 54.- La Asociación Cultural de la Bahía (ACUBA) se compromete a cumplir fielmente con la Constitución y las demás leyes aplicables y vigentes del país y a no inducir su incumplimiento. Su ejercicio Fiscal será del primero de enero, al 31 de diciembre de cada año, o el que acuerde, la Junta Directiva.

Artículo 55.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos que persigue la Asociación Cultural y, que éstos, no se opongan a las leyes vigentes del país.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LA BAHÍA (ACUBA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010.- **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 A. 2014

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2014**

El Banco Central de Honduras, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 09/2014, para el suministro, instalación y configuración de cuatro (4) placas de memoria para equipos de producción de los sistemas, Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR) y Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

El pliego de condiciones está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. En ambos casos, las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y a los correos electrónicos santos.flores@bch.hn y deisy.rodriguez@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, según el pliego de condiciones; la persona designada para retirar el pliego en las oficinas del Banco deberá entregar nota de autorización de su empresa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., **el día martes 13 de mayo de 2014, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y de los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

3 A. 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS,
C.A.**

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida; al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del año dos mil catorce, este Juzgado dictó Sentencia Definitiva en la **SOLICITUD DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**, presentada en fecha once de junio del año dos mil diez, por la señora **ROSARIO ESPERANZA VARELA**, en la cual **FALLA: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA** del señor **ANGEL ANTONIO VARELA**, debiéndose publicar el presente aviso en el Diario Oficial La Gaceta y una vez transcurrido seis meses después de la publicación se abra la sucesión de los bienes del desaparecido.

La Ceiba, Atlántida, 24 de febrero de 2014.

ANGELA PATRICIA FUNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de enero del dos mil trece, compareció a este Juzgado las señoras Mery Jacqueline Vásquez Garay y Miriam Grizel Elvir Mejía, actuando en su condición propia, incoando demanda con orden de ingreso **No. 012-13**, para la nulidad de un Acto Administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones laborales, salarios dejados de percibir desde el momento de su cancelación hasta individualizada, pago de prestaciones laborales, salarios dejados de percibir desde el momento de su cancelación hasta que concluya el juicio, beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio, se acompañan documentos, Poder contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial. Relacionado con los memorando de fecha 15 de julio del dos mil nueve donde se notifica a los demandantes de los cargos de Asistentes del Coordinador de Prensa.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

3 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria, por Ley de Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de febrero de 2013, interpuso demanda ordinaria ante esta Judicatura con orden de ingreso número **071-13**, promovida por la señora **DIXIA JANETH FERRUFINO AGUIRRE**, quien confirió poder al Abogado **FRANCISCO C. FLORES VARELA**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Demanda para la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, indemnización por daños y perjuicios en concepto de mala praxis. Se acompañan documentos. Poder. Se impugnan resolución número **578-2012-DE-IHSS**, de fecha 11 de julio de 2012. Resolución de Junta Directiva número **15-13-11-2012** de fecha trece de noviembre del 2012, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social Secretaría de Estado en el Despacho.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

3 A. 2014

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en fecha trece de noviembre del año dos mil trece, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, por el señor **SANTOS ISMAEL RUIZ**; solicitando la cancelación y reposición de un Certificado de Depósito a Plazo número 31-901-001007-6, el cual fue emitido por el **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 240,000.00)**.
Abierto el cuatro de junio del año dos mil trece.

La Ceiba, Atlántida, 21 de marzo del 2014.

ANGELA PATRICIA FUNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2014

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

ADDENDUM No. 1

**ALA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. 01/2014**

“La Empresa Nacional Portuaria a todas las empresas que hayan adquirido los documentos para la Licitación Pública Internacional No. 01/2014, referente al **“ARRENDAMIENTO DE DOS (2) EMBARCACIONES MARIONAS TIPO REMOLCADOR PARA LOS SERVICIOS DE REMOLCAJE, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO CORTÉS, OMOA Y TELA”** se comunica que se pospone la apertura de ofertas para el día 8 de abril de 2014, a la misma hora y lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 12 de marzo de 2014.

ING. JOSÉ DARÍO GAMEZ P.
GERENTE GENERAL

3 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 5473-14
- 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MINI MARKET LA CANASTA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA CANASTA

- 6.2/ Reivindicaciones: MINI MARKET LA CANASTA
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue:
Poner al público un establecimiento que tendrá como objeto la compra y venta de productos diversos como ser: abarrotería en general, diversos tipos de carnes, embutidos, lácteos, verduras, granos básicos, bebidas refrescantes, licores nacionaes e internacionales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Lisandro Antonio Ochoa Moreno.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/14
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada LASER SIGHT, S.A. DE C.V., primer Centro de Corrección Visual Láser de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual se celebrará en las oficinas administrativas de la Empresa, ubicadas en el boulevard La Hacienda en el edificio del Centro Oftalmológico Santa Lucía de Tegucigalpa, el día miércoles 23 de abril de 2014, a las 6:00 P.M., para tratar asuntos concernientes a los artículos 168 del Código de Comercio, en caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después esto es a las 7:00 P.M., en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril de 2014

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 A. 2014

Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **FERTILIZANTES AGRICOLAS HONDUREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (FERTIAGRHO, S.A. DE C.V.)**, convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que habrá de verificarse en nuestras oficinas del barrio La Guardia, tercera avenida, S.O. 15-16 calle, No. 120, localizada en la ciudad de San Pedro Sula, el día lunes 21 de abril del 2014, a las 11:00 A.M. En la Asamblea convocada se tratarán de los asuntos consignados en el Artículo 169 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea Extraordinaria en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 01 de abril del año 2014

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FERTILIZANTES AGRICOLAS
HONDUREÑOS, S. A. DE C. V.
FERTIAGRHO, S.A. DE C.V.**

3 A. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-006946
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLUCIONES ENERGETICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA CUMBRE, TERCERA CALLE, PRIMERA AVENIDA, BLOQUE E.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALBERTO JOSÉ ZUNIGA IRIAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "Soluciones Energéticas" que aparece en las etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6944-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Contempo, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Contempo y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6945-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Energía y Transmisión, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Enetran y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6943-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Electrotecnia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40
 5.1/ Fecha: 26/02/2014
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Electrotecnia y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44835-2013
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuertas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, cerraduras para muebles, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39327-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO AQUI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Tiendas de conveniencia y supermercados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42227-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DELI2GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de alimentación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44833-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Compra y venta al por mayor y menor, para terceros, de cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuertas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción; cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección de antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 42225-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAJO ZERO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armand Melara Facussé.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 39316-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera Roosevelt, 4-81, Zona 1, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FEDERAL Y DISEÑO A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras y polvos para hornear.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 39326-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO ADENTRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de conveniencia y supermercados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- [1] Solicitud: 2012-039079
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA, 19-26 ZONA 14, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes, cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 44834-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores), sensores de presencia (sensores que se utilizan para encender lámparas en base al movimiento).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 559-2014

2/ Fecha de presentación: 08-01-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE, S.A.)

4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU CASA EN TU PAIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marco Tulio Sagastume Díaz

E.- SUSTITUYE PÓDER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2014

12/ Reservas: No se protege la Bandera de Honduras

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-038737

[2] Fecha de presentación: 06/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES Y CONCENTRADOS DE FRUTAS SABROSAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANISUAVES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Amílcar Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-005124

2/ Fecha de presentación: 13/02/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HÉCTOR AUGUSTO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

4.1/ Domicilio: COL. MIRAFLORES, BLOQUE 70, CASA 1615.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HHDA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RAÚL MANUEL ÁVILA ÁLVAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2014.

12/ Reservas: No se reivindica la frase negocios y servicios múltiples se protege el color y el diseño, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 A. 2014.

CONVOCATORIA**A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.**

A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día martes 29 de abril del 2014, a las 11:00 A.M., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave. N.O., No. 34 de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 y 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora, con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 A. 2014

1/ Solicitud: 42229-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas, zona 11, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANKS LETRAS ESTILIZADAS A COLOR.



6.2/ Reivindicaciones:
 El pantone del logo Franks es el 186 C y blanco.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, embutidos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039078
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 4ta. avenida, 19-26, Zona 14, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39322-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39323-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO AQUÍ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39321-13
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ESTA ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014